

## **MOCIÓN AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE EL PRAT DE LLOBREGAT**

Al amparo de lo establecido en la normativa aplicable, Sandra Daza Puente en representación del Grupo Municipal "SE PUEDE EL PRAT", a petición de PODEMOS El Prat de Llobregat, eleva al Pleno del Ayuntamiento para su debate y, en su caso, aprobación la siguiente **Moción de APOYO A LA LEY 25 PRESENTADA EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS:**

Atendiendo a que la Ley 25 está sustentada en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que dice textualmente que:

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Atendiendo a que en la actualidad, nuestro país se encuentra en una situación de empobrecimiento, como consecuencia de la crisis económica y de las políticas aplicadas por quienes nos han gobernado en los últimos años, lo que ha provocado que un alto porcentaje de la población se encuentre en situación de precariedad, vulnerabilidad o exclusión social a nivel económico y social, es decir, no tienen garantizadas las necesidades básicas mencionadas anteriormente. Estos datos los confirma el Instituto Nacional de Estadística, que anuncia que la pobreza ha aumentado en nuestro Estado un 22'2%, según la encuesta "condiciones de vida". Esta misma encuesta confirma que más de un 30% de viviendas familiares tienen serios problemas para poder pagar los gastos familiares, haciendo especial énfasis en el pago de facturas de primera necesidad, produciéndose retrasos en los pagos. También resalta el protagonismo de las mujeres maltratadas o familias monoparentales y monoparentales.

Atendiendo a que a día de hoy no existe un marco jurídico legislativo que garantice a la ciudadanía en riesgo de pobreza hacer frente a sus necesidades de primer orden.

Atendiendo a que con la promoción municipal, autonómica y estatal de esta ley podemos establecer un marco de garantías y de protección con

complicidad y responsabilidad, para generar las condiciones necesarias para hacer efectivos estos derechos que dignifican la vida de las personas en todos los sentidos.

Atendiendo a que esta ley pretende garantizar, a través de las administraciones públicas, a todos/as los ciudadanos/as en riesgo de pobreza o alta vulnerabilidad, los derechos básicos como:

### 1. **El derecho a la vivienda.**

El artículo 47 de la Constitución española establece que «todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada», incitando a los poderes públicos a favorecer las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, entre otras cosas regulando el suelo a favor del interés general y no a favor de la especulación.

El número 7 del comité de derechos económicos, sociales y culturales de las Naciones Unidas, incorpora el derecho a la vivienda y protección de los desahucios forzados, con la obligación por parte de los poderes públicos de garantizar el realojo de las personas afectadas.

La situación actual refleja que aun teniendo en cuenta las buenas intenciones de las Naciones Unidas, de la Constitución española y la legislación vigente recogida en diversos decretos, reales decretos y leyes, como por ejemplo el Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social y el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género establece la consideración de las mujeres víctimas de violencia de género como colectivo prioritario en el acceso a vivienda protegida, ente otras; se han mostrado ineficaces para atajar este problema que afecta en mayor medida a los colectivos más castigados por la crisis: personas desempleadas de larga duración, personas desempleadas mayores de 45 años, familias monomarentales y monoparentales, familias con todos sus miembros en situación de desempleo y mujeres víctimas de violencia de género, pero que no deja de ser una amenaza latente para toda la ciudadanía de cualquier estrato social.

## **2. Erradicación de la pobreza energética.**

Se considera que una familia se encuentra en situación de pobreza energética cuando sus ingresos no son suficientes para cubrir las necesidades básicas de energía de su hogar o tiene que dedicar una parte desproporcionada de sus ingresos a ello.

El incremento del número de hogares en situación de pobreza energética obedece a tres factores fundamentales: 1) la devaluación de las condiciones de vida, 2) la carencia de eficiencia energética del parque de viviendas y 3) el precio de los suministros.

## **3. Acceso a la Sanidad.**

A partir de la entrada en vigor del Real Decreto Ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones el modelo sanitario pasa de la universalidad a un sistema de aseguramiento, dividiendo a la ciudadanía en ciudadanos con derecho al acceso a la sanidad y ciudadanos sin este "privilegio", a demás de avalar prácticas como la facturación, la arbitrariedad o las comunicaciones hostiles al pacientes.

Este RDL recibió el rechazo tanto de la población como de los profesionales de la sanidad, lo que provocó que varias CCAA plantearan recursos de inconstitucionalidad que aun están a la espera de resolución.

A todo esto hemos de añadir la dificultad para acceder a la medicación por motivos económicos, que es consecuencia de la retirada del descuento farmacéutico a las personas en situación administrativa irregular, y del incremento del coste de la medicación para colectivos con bajos ingresos como titulares sin recursos o pensionistas.

Toda esta reforma trajo dos nuevos conceptos a nuestra sociedad: La pobreza farmacológica y la pobreza asistencial.

Atendiendo a que El Prat de Llobregat tiene un protocolo de actuación que articula y conecta varias áreas que trabajan en coordinación con los servicios sociales de nuestro municipio, entendemos que las medidas paliativas para combatir la pobreza generalizada de la población es necesaria, pero no debe ser la única herramienta para dignificar a las personas más castigadas por la crisis y a sus familias y que es necesario el posicionamiento de los municipios ante las propuestas leyes que a nivel

estatal hagan efectivos los derechos de la ciudadanía recogidos en la carta de derechos humanos y de nuestra constitución.

Por todo lo anteriormente expuesto, proponemos al pleno del ayuntamiento de El Prat de Llobregat a propuesta de Se Puede El Prat a petición de Podemos El Prat de Llobregat, la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Que el pleno de este ayuntamiento se adhiera al conjunto del resto de municipios del estado, dando apoyo a esta ley que no pretende otra cosa más allá que garantizar la igualdad a toda la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos y deberes constitucionales.
2. Comunicar esta resolución al Congreso de los diputados.

El Prat de Llobregat a 26 de febrero de 2016

---

Sotmesa la proposta a votació:

APROVADA PER MAJORIA

A favor: Se Puede El Prat, ICV-EUiA, PSC, CDC, regidors no adscrits 1+1

En Contra: PP, Cs

Abstencions: Guanyem

---

Acta del ple:

[https://seu.elprat.cat/siac/Publicacion\\_ver\\_doc.aspx?coddoc=SEC10I0ZP&id=5094](https://seu.elprat.cat/siac/Publicacion_ver_doc.aspx?coddoc=SEC10I0ZP&id=5094)